JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación N° 1289

Radicado:	76001 33 33 006 **2021 00222** 01
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutantes:	Zabulón Guerrero Casañas y Otros duverneyvale@hotmail.com zabulom.guerrero.ou@gmail.com ji1678@outlook.com hispano45@outlook.es valencia201977@gmail.com
Ejecutado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional notificaciones.cali@mindefensa.gov.co juliana.guerrero@mindefensa.gov.co

Una vez revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que por Auto de Sustanciación No. 1129 del 12 de octubre de 2023 se dispuso:

> *"**REQUERIR** al apoderado de los ejecutantes, para que informe a este Juzgado si con el pago realizado por la entidad ejecutada, por la suma de $162.150.753,81 entiende cumplida totalmente la obligación; para lo cual, se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia."*

El plazo otorgado feneció sin que el apoderado de los ejecutantes se pronunciara, razón que lleva a reiterar el requerimiento efectuado en la providencia citada en precedencia, bajo los mismos términos descritos en ella.

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de los ejecutantes, para que informe a este Juzgado si con el pago realizado por la entidad ejecutada, por la suma de $162.150.753,81 entiende cumplida totalmente la obligación; para lo cual, se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez atendido el requerimiento, **INGRÉSESE** el proceso a Despacho a fin de proveer sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Dpr

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1089

Radicado:	76001 33 33 006 **2022-00098** 01
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Copropietarios del predio "Parque Los Giraldo" carlosgiraldo26@hotmail.com
Ejecutado:	Municipio de Jamundí notificacionjudicial@jamundi.gov.co

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual se profirió el Auto de Sustanciación No. 1234 del 09 de noviembre de 2023[1], que dispuso:

> *"**PRIMERO. REQUERIR** al señor CARLOS GIRALDO OSPINA en su condición de apoderado general de los copropietarios del predio "Parque Los Giraldo", que confiera poder especial al abogado OMAR GIRALDO LEÓN para que asuma la representación judicial en este asunto, y en el mismo instrumento le otorgue de manera expresa **la facultad de recibir** los depósitos judiciales existentes y que llegasen a existir en este trámite, como lo exige el inciso cuarto del artículo 77 del C.G.P., mandato que debe cumplir con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.*
>
> ***SEGUNDO**. Una vez sea atendido el requerimiento efectuado en el ordinal primero de esta providencia, **INGRÉSESE** el proceso a Despacho para resolver sobre la solicitud de entrega del depósito judicial 469030002937844 por la suma de $2.059.550."*

Se advierte que el apoderado general de los ejecutantes cumplió con el requerimiento judicial, al aportar poder especial otorgado al abogado Omar Giraldo León, para que en lo sucesivo asuma la representación en el trámite ejecutivo y le confiere la facultad expresa de recibir de recibir los depósitos judiciales existentes y los que llegasen e a existir[2].

Así las cosas, se le reconocerá personería al togado para que actúe dentro del proceso de la referencia, y se accederá a la solicitud elevada previamente por el apoderado general de los ejecutantes, consistente en la entrega del depósito judicial 469030002937844 por la suma de $2.059.550, cuyo pago se autoriza a favor del Dr. Omar Giraldo León.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santiago de Cali**,

RESUELVE

---

[1] Índice 67 de SAMAI
[2] Índice 70 de SAMAI

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud elevada por la parte ejecutante, relacionada con la entrega del depósito judicial.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado Omar Giraldo León, identificado con la cedula de ciudadanía 14.635.014 y portador de la T.P. 341.206 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder otorgado que obra en el índice 70 de SAMAI.

TERCERO. ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002937844 por la suma de $2.059.550, y **AUTORIZAR** su pago al abogado Omar Giraldo León, identificado con la cedula de ciudadanía 14.635.014 y portador de la T.P. 341.206 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de los ejecutantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Dpr.

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 1290

Proceso:	76001 33 33 006 **2022 00133** 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral - Lesividad
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones notiicacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com paniaguamedellin3@gmail.com
Demandado:	Luz María Ángulo Hurtado michelsofia1024@gmail.com

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual se dispuso por providencia del 01 de septiembre de 2023 requerir al fondo pensional para que efectuara la correspondiente notificación de la demandada y aportar certificado de la empresa de mensajería relacionado con la entrega de la comunicación enviada a la señora Luz María Ángulo Hurtado a la carrera 29 No. 31-56 de Palmira[1].

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial de Colpensiones allegó copia de las facturas electrónicas de venta de Servientrega que corresponden a la mensajería expresa enviada a la accionada a distintas direcciones, en busca de que comparezca a notificarse en este medio de control, así como la siguiente imagen:[2]

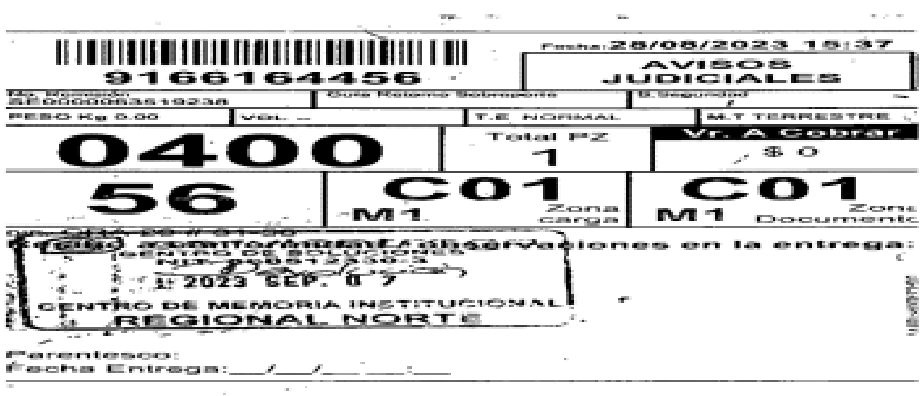

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
9/4/2023 9:55:04 AM	DESCONOCIDO	

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
[illegible]

[1] Índice 40 de SAMAI
[2] Índice 44 de SAMAI

En igual sentido, obra en el índice 46 de SAMAI correo del apoderado de Colpensiones, en el que informa que aporta constancias de citaciones entregadas mediante servicio postal en diferentes direcciones de Palmira, así:

- Carrera 26 # 67- 07: “desconocido”
- Calle 57A # 34A- 13 segundo piso: “desconocido”
- Calle 34 A # 38 -71: “desconocido”
- Transversal 36 # 36 A- 06: entregado y recibido por Damaris Angulo
- Calle 47 # 36- 39: entregado y recibido (ilegible el nombre de quien recibe)

De igual forma, reposa en el índice 45 de SAMAI correo electrónico del 20 de octubre de 2023 enviado por la señora Luz Marina Ángulo Hurtado, como se exhibe a continuación:

De: sindy dayanna rodriguez <michelsofia1024@gmail.com>
Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 12:16
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: MEMORIAL Radicación: 76001333300620220013300

---------- Forwarded message ---------
De: **ANA TULIA OSPINA TRUJILLO** <doctoratulia@hotmail.com>
Date: jue., 19 de octubre de 2023 2:16 p. m.
Subject: MEMORIAL Radicación: 76001333300620220013300
To: michelsofia1024@gmail.com <michelsofia1024@gmail.com>

DEBE ENVIAR ESTE MEMORIAL AL SIGUIENTE CORREO.

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali. EMAIL.
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El referido memorial aportado a través del mensaje de datos, señala lo siguiente:

> *“…me permito muy respetuosamente informarle a su señoría que se me informo de un Proceso en mi contra el cual desconozco ya que a la fecha NUNCA he sido notificada por parte de Colpensiones de proceso alguno.*
>
> ***Se puede informar al correo** de mi hija ya que yo no poseo correos electrónicos.*
> *Email: michelsofia1024@gmail.com*
>
> *Atentamente.*
>
> *LUZ MARIA ANGULO HURTADO.*
> *C.C. N°31.154.149 de*
> *Correo. michelsofia1024@gmail.com”*

De lo anterior se advierte que la demandada utiliza como medio de comunicación el correo de su hija, al cual, solicita se informe lo atinente al proceso, en tal sentido, se tendrá la dirección electrónica reportada por la accionada, como canal digital elegido, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia, cualquier notificación se entenderá surtida válidamente a través del mismo, en concordancia con el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso; advirtiendo el deber que le asiste de informar cualquier cambio al respecto.

Así las cosas, atendiendo lo manifestado por la señora Luz Marina Ángulo Hurtado,

se ordenará por Secretaría notificar la demanda en los términos dispuestos en el Auto Interlocutorio No. 625 del 09 de septiembre de 2022[3], así:

> *"**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente esta providencia a: i) la señora Luz María Ángulo Hurtado, ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198, 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, **estos últimos modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021**.*
>
> ***CUARTO**. Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), término dentro del cual pueden contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, allanarse a la demanda y proponer demanda de reconvención.*
>
> *Se advierte que el traslado de la demanda, en caso de hacerse la notificación por medios electrónicos, solo se empezará a contabilizar a partir del día posterior a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos de notificación personal."*

De igual forma, se advierte a la demandada que las intervenciones en el presente proceso deberá hacerlas a través de apoderado judicial (abogado inscrito), conforme al derecho de postulación establecido en el artículo 160 del CPACA

Finalmente, se dará por cumplido el requerimiento judicial realizado a Colpensiones, en virtud de la comparecencia de la demandada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR a la señora Luz Marina Ángulo Hurtado, el auto admisorio de la demanda (Auto Interlocutorio No. 625 del 09 de septiembre de 2022), en los términos dispuestos en dicho auto, al canal digital informado por la parte pasiva, y dar cumplimiento a lo resuelto en el ordinal tercero y cuarto de la citada providencia.

Así mismo, por Secretaría enviarle copia de la presente providencia.

SEGUNDO. TENER como canal digital elegido por la parte demandada el correo electrónico michelsofia1024@gmail.com, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, cualquier notificación se entenderá surtida válidamente a través de este.

TERCERO. ADVERTIR que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos.

CUARTO. ADVERTIR a la demandada que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 del CPACA, las intervenciones en el presente proceso deberá realizarlas a través de apoderado judicial (abogado inscrito).

---

[3] Índice 10 de SAMAI

QUINTO. DAR por cumplido el requerimiento judicial realizado a Colpensiones, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Dpr

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co